Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 3/2022

Acuerdo 14/2022, de 9 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "SIMORRA, S.A." frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Arrendamiento financiero con opción a compra (leasing) de camiones, retrocargadoras, turismos, furgones y furgonetas para la Dirección General de Carreteras», promovido por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2021 se envió para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio de licitación del procedimiento a que alude el encabezamiento de este acuerdo. El mismo anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) el día 9 de octubre siguiente, donde también fueron publicados los pliegos que rigen el contrato, el día 11 de octubre. Según figura en los citados anuncios, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 22 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas.

Se trata de un contrato de suministro, tramitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 4 208 853,12 euros, IVA excluido.

Segundo.- El día 23 de noviembre de 2021, la Mesa de contratación, acordó, tras la apertura de los sobres A y calificación de la documentación

administrativa, la exclusión, por lo que a este acuerdo interesa, de la mercantil "SIMORRA, S.A.".

Según figura en el acta levantada al efecto:

«Comienza el acto con el recuento de las proposiciones presentadas constatando que han concurrido, a través de la Plataforma de Contratación del Estado y dentro del plazo establecido, las siguientes empresas:

- *AGREDA AUTOMÓVIL, S.A. Fecha de presentación: 18 de noviembre de 2021 a las 13:41.*
- *AUTO CUATRO, S.A. Fecha de presentación: 22 de noviembre de 2021 a las 10:01.*
- *BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.. Fecha de presentación: 22 de noviembre de 2021 a las 12:02.*

Finalizando el plazo de proposiciones el día 22 de noviembre de 2021 a las 14:00, concurren fuera del mismo las siguientes empresas:

- *LOMAQ MAQUINARIA, S.L. Fecha de presentación: 22 de noviembre de 2021 a las 14:41*
- *SIMORRA, S.A. Fecha de presentación: 22 de noviembre de 2021 a las 18:41*

Se concluye que estas dos empresas quedan excluidas del proceso de licitación al concurrir fuera de plazo, para lo cual se les notifica a través de medios electrónicos el 22 de noviembre de 2021.»

La exclusión fue notificada a los interesados el mismo día 23 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico.

Tercero.- El día 10 de diciembre de 2021, don N.S.T., en nombre y representación de "SIMORRA, S.A.", interpuso un escrito en el que impugnaba su exclusión, debido a que la presentación y firma de su proposición se había realizado a las 13:59 horas del día 22 de noviembre de 2021 y por tanto, según

indica, dentro del plazo establecido, por lo que solicitaba la anulación de su exclusión.

Cuarto.- El órgano de contratación, dando carácter de recurso especial al escrito recibido, dio traslado del mismo a este Tribunal el día 14 de enero de 2022, remitiendo asimismo el expediente de contratación y el informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En su informe, el órgano de contratación expone las actuaciones realizadas en la tramitación del procedimiento y se alude a la existencia de un informe de actividad de la PCSP, en el que se pone de manifiesto que la oferta de la recurrente fue presentada el día 22 de noviembre de 2021 a las 18:41 horas.

Sexto .- El día 17 de enero de 2022, este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, remitió requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de la recurrente así como la representación del firmante del escrito de recurso, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. Con fecha 20 de enero siguiente se recibió la documentación requerida.

Séptimo.- El día 20 de enero de 2022 se dio traslado del recurso al resto de interesados del procedimiento, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas, tal y como se prevé en el artículo 56.3 de la LCSP. Se han recibido alegaciones

Se han recibido alegaciones de la mercantil “BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.” oponiéndose al recurso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de "SIMORRA, S.A." para interponer el recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

También queda acreditado que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA), y se dirige contra el acto de exclusión de un licitador, actuación específicamente contempladas entre las susceptibles de impugnación *ex* artículo 44.2.b) de la LCSP.

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO.- Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de admisión, a continuación procede entrar a valorar el único motivo en el que se fundamenta.

En el escrito de recurso se aduce que la fecha límite de presentación de proposiciones era el día 22 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas y que su proposición fue presentada a través de la PCSP, el mismo día 22 de noviembre a las 13:59 horas.

Aporta como justificante un documento consistente en una serie de páginas, que según manifiesta son «l*as 5 últimas páginas del registro de operaciones*

informáticas» del día en cuestión, no indicando en ningún caso a qué registro se refiere.

El órgano de contratación, en su informe al recurso, únicamente transcribe las actuaciones que ha efectuado en la tramitación del procedimiento, aportando, junto al expediente, una solicitud efectuada el 22 de diciembre a la PCSP requiriendo –mediante correo electrónico- de esta Plataforma que se informe acerca del grado de validez de la documentación aportada por la recurrente y solicitando saber si el día 22 de noviembre de 2021 hubo problemas en la PCSP para la presentación de proposiciones.

Según obra en el actuado, el órgano de contratación recibe un correo del Soporte de la PCSP en el que se señala lo siguiente:

«Estimado/a usuario/a,

Buenos días,

Les adjuntamos el informe de actividad de la PLACSP respecto a la licitación PMAQ AF 2022 2026 de su órgano de contratación. La oferta del licitador SIMORA SA se recibió el 22/11/2021 a las 18:42h.

- *No consta contacto de los licitadores LOMAQ MAQUINARIA, S.L., ni SIMORRA ,S.A., con soporte de la PLACSP respecto al expte. PMAQ AF 2022 2026.*

- *El día 22-11-2021 la PLACSP estuvo prestando servicio durante el plazo de presentación de ofertas.»*

Adjuntan en el citado correo informe de actividad de la PCSP respecto al expediente de contratación en el que, por lo que a este acuerdo interesa, se detalla lo siguiente:

«*Resumen de ofertas presentadas*

Nombre	**NIF**	**Correo**	**Fecha de presentación de la oferta**
AGREDA AUTOMOVIL, S.A.	xxxx	xxxxx	18/11/2021 13:41:27
AUTO CUATRO S.A.	xxxx	xxxxx	22/11/2021 10:01:29
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	xxxx	xxxxx	22/11/2021 12:02:10
LOMAQ MAQUINARIA, S.L.	xxxx	xxxxx	22/11/2021 14:41:36
SIMORRA SA	xxxx	xxxxx	22/11/2021 18:41:53

Detalle de licitadores

(…)

Licitador SIMORRA SA

Descargas de la configuración

ID de la configuración: xxxxxxx90

Fecha de descarga: 14/10/2021 15:54:32

Intentos de presentación

Id Configuración	*Fecha*	*Estado*
xxxxxxx90	*22/11/2021 18:41:53*	*Presentación Recibida - Parcial*
xxxxxxx90	*22/11/2021 18:41:53*	*Proceso de presentación finalizado: Presentado*
xxxxxxx90	*22/11/2021 18:42:34*	*Presentación Recibida - Completa*
xxxxxxx90	*22/11/2021 18:42:34*	*Proceso de presentación finalizado: Presentado»*

La licitadora alegante por su parte, afirma en su escrito lo siguiente:

«*-Que cabe indicar que tras la presentación de las ofertas se genera un documento justificativo de haber presentado la oferta, con un resumen de la misma y un sello de tiempo que determina la presentación o no antes de la fecha y hora límite. Dicho sello difiere del documento aportado por Simorra, S.A Se muestra continuación pantallazo del fichero generado tras enviar la oferta de BBVA, S.A.*


SELLO DE TIEMPO Fecha lun, 22 nov 2021 12:03:33:819 CET N.Serie 502603048650997128430889262523150432 79 Autoridad 4: C=ES,O=FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2016

- Que el documento aportado por SIMORRA, S.A no se corresponde con ninguno de los mecanismos habilitados para documentar la presentación por parte de la plataforma, tales como el justificante de presentación o la huella electrónica.

- Consideramos que la ratificación de presentación de una oferta debe ser demostrada a través de los mismos canales para todos los licitadores (a modo de transparencia, igualdad de condiciones e igualdad de trato) y sin la inclusión de ningún documento ininteligible.»

Expuestos los términos del debate, resulta que la cuestión a resolver es si la oferta de la recurrente fue presentada en el plazo otorgado para la presentación de proposiciones, como la misma sostiene, o no. No se alega que hubiera incidencia alguna en relación a la imposibilidad de presentar los documentos exigidos sino que aduce que la oferta se presentó a las 13:59 horas, por tanto antes de las 14:00 horas, cuando finaba el plazo. Así se trata de una cuestión fáctica por lo que procede analizar la prueba aportada por la recurrente, la cual consiste en un documento que consta de varias páginas, cuyo origen y autoria se desconocen absolutamente y que a este Tribunal resultan practicamente ilegibles, por lo que la actividad probatoria desplegada por la recurrente es inadecuada para su finalidad y no se considera apta para

acreditar su afirmación. Más al contrario, consta en el expediente administrativo -pdf nº 32-, informe de actividad de la PCSP emitido con fecha 27 de diciembre de 2021, en el que consta como hora de presentación de la oferta de la recurrente las 18:41 horas, así como correo de la misma Plataforma, remitido con la misma fecha -pdf nº 31- respondiendo expresamente a esta cuestión a preguntas del órgano de contratación, dado el recurso presentado.

Por tanto, la recurrente no ha acreditado que su oferta se haya presentado en plazo, es decir, la parte actora no ha atendido la carga de la prueba que sobre ella pesa tendente a acreditar cuanto sostiene a favor de sus pretensiones, -Acuerdos 56/2019, de 30 de abril, 30/2020, de 14 de abril, 110/2020, de 30 de diciembre y 64/2021, de 14 de julio, entre otros-, incumplimiento que es suficiente para rechazar este motivo de recurso.

Acerca de la obligación del cumplimiento de los plazos en las contrataciones públicas- entre ellos el de presentación de ofertas – ya se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 18/2011, de 6 de julio señalando que: *«…(l)a regla de la excepcionalidad de la preclusión de los plazos en el procedimiento administrativo y el antiformalismo que presiden la LRJPAC, deben aplicarse en el procedimiento de adjudicación de los contratos de forma que se respeten los principios de igualdad de trato y de eficiencia que proclama la LCSP. El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador, aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultanea por todos los licitadores.»*

Finalmente cabe señalar que, en todo caso, como viene poniendo de manifiesto este Tribunal administrativo en sus Acuerdos, 1/2019, de 11 de enero, 7/2019 de 18 de enero, 33/2019, de 23 de marzo, 49/2021, de 31 de mayo, y 87/2021, de 23 de septiembre, el responsable de la presentación de la

oferta es el licitador, que es quien debe llevar a cabo una actuación diligente a la hora de confeccionar su oferta y asumir las consecuencias jurídicas del incumplimiento de dicho deber de diligencia, de manera que, necesariamente la Mesa de contratación debía excluir a la recurrente, pues de otro modo se hubiera quebrado el principio de igualdad de trato y de transparencia en los términos anteriormente mencionados. Por todo ello procede la desestimación del presente recurso.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial interpuesto por la mercantil "SIMORRA, S.A." frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Arrendamiento financiero con opción a compra (leasing) de camiones, retrocargadoras, turismos, furgones y furgonetas para la Dirección General de Carreteras», promovido por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.